



LUNES 2 DE JUNIO DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXVI - N° 104
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN
PÚBLICA

Resolución N° 241 Letra:D

Córdoba, 29 de mayo de 2025

VISTO:

El incremento en el nivel de precios de los bienes y servicios que se ha verificado en la economía argentina en los últimos meses, y la consecuente pérdida de poder adquisitivo de los salarios y haberes que percibe el Personal Docente dependiente del Gobierno Provincial y los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba pertenecientes al citado sector.

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia ha suscripto Acta Acuerdo con fecha 18 de marzo de 2025 con la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba, referida a los incrementos salariales para el período que se extiende entre el 1° de febrero de 2025 y el 31 de enero de 2026, a favor del personal representado por la citada entidad gremial.

Que, en consecuencia, corresponde en esta instancia disponer la aplicación de los incrementos salariales aplicables a partir del 01 de mayo de 2025 para el Personal Docente en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 58° y concordantes de la Ley N° 5326 y a efectos de dar cumplimiento a las previsiones del artículo 32° incisos b) y c) de dicha norma legal, corresponde aplicar los incrementos salariales determinados para el personal docente, en los mismos términos y condiciones respecto de las contribuciones que el Estado Provincial efectúa como aporte a establecimientos privados adscriptos a la enseñanza oficial.

Que, atento lo establecido por el Decreto N° 396/15, y a los fines de evitar la disminución que traería aparejada la aplicación de los incrementos salariales en los montos de las asignaciones familiares que perciben los trabajadores, resulta conveniente en esta instancia modificar los valores para la determinación del tramo de remuneración para el cálculo de las asignaciones familiares a liquidarse al personal de los tres Poderes del Estado Provincial.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 51° de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 407/20) -Movilidad de las prestaciones- y su reglamentación, corresponde en esta instancia establecer los porcentajes de incremento de los haberes de las prestaciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba para el sector docente.

Que se adopta el presente decisorio a los efectos de atenuar los impactos sufridos en la economía doméstica de los trabajadores, atento la realidad económica que actualmente experimenta el país, reconociendo que los mismos deben ser recompensados por la pérdida de poder adquisitivo en los salarios por ellos percibidos.

SUMARIO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 241 Letra:D..... Pag. 1
Resolución N° 244 Letra:D..... Pag. 2

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 570..... Pag. 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 679 Letra:D..... Pag. 3

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 22..... Pag. 3

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 165..... Pag. 4
Resolución N° 167..... Pag. 5
Resolución N° 168..... Pag. 6

CAJA DE JUBILACIONES PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Resolución N° 47 Letra:F..... Pag. 6

DIR. CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 4 Letra:D..... Pag. 8

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 64..... Pag. 9
Resolución General N° 65..... Pag. 14
Resolución General N° 66..... Pag. 17
Resolución General N° 67..... Pag. 20

Por todo ello, lo dispuesto por la Ley N° 9820 y en ejercicio de las funciones y atribuciones delegadas mediante el artículo 2°, inciso a) del Decreto N° 2449/2023;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

RESUELVE:

Artículo 1° ESTABLECER con vigencia a partir del 01 de mayo de 2025, un incremento en el sueldo básico del Personal Docente del cinco con cuarenta por ciento (5,40%), respecto de los valores vigentes a abril del corriente año.

Artículo 2° DISPONER con vigencia a partir del 01 de mayo de 2025, los nuevos montos mensuales del concepto "Complemento No Remunerativo" (Código 118100) dispuesto por artículo 2° de la Resolución N° 2024/MEY-GP-00000321 de este Ministerio, según lo consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3° ESTABLECER que los incrementos dispuestos en los artículos precedentes, se aplicarán en los mismos términos y condiciones respecto de las contribuciones que el Estado Provincial efectúa como aporte a

establecimientos privados adscriptos a la enseñanza oficial, conforme lo dispuesto por el artículo 58° y concordantes de la Ley N° 5326.

Artículo 4° MODIFICAR, a partir del 01 de mayo de 2025, los importes utilizables a los fines de la determinación del tramo de remuneración para el cálculo de las Asignaciones Familiares, en el marco del régimen establecido según Decreto N° 396/15, de acuerdo a lo consignado en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5° ESTABLECER en los términos del artículo 51° de la Ley N° 8024 (t.o. Decreto N° 407/20) y, en particular, del inciso a) de la reglamentación del citado artículo, el porcentaje de incremento de los haberes de las prestaciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la

Provincia de Córdoba, pertenecientes al Sector Docente (Cód. 050100), el que ascenderá a partir del 01 de julio de 2025, al dos con setenta y seis por ciento (2,76%) respecto del valor vigente al mes de junio de 2025.

Artículo 6° PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación y a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, publíquese y archívese.

RESOLUCION MINISTERIAL DIGITAL N° 2025/MEYGP-00000241

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO

Resolución N° 244 Letra:D

Córdoba, 29 de mayo 2025

VISTO:

El Decreto N° 396/2015.

Y CONSIDERANDO:

Que el citado instrumento legal instituyó con alcance provincial obligatorio el Régimen de Asignaciones Familiares de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en alguno de los tres Poderes del Estado Provincial, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral.

Que, en relación a los valores para la determinación del tramo de remuneración para el cálculo de las asignaciones familiares, el Gobierno dispone su incremento cada vez que se establecen aumentos salariales de carácter general, a los fines de evitar la disminución que traería aparejada la aplicación de dichas pautas en los montos liquidados por ese concepto; mientras que en relación a los importes de cada una de las prestaciones del citado régimen, en el mes de mayo de 2024 se aplicó un incremento de los mismos.

Que, atento a la realidad económica imperante en el país, resulta conveniente disponer un nuevo incremento en los valores de las prestaciones,

otorgando mayor poder adquisitivo a quienes poseen hijos a cargo, o se encuentran en diversas situaciones relacionadas con la vida familiar que conllevan gastos.

Que existe disponibilidad presupuestaria y financiera para afrontar los gastos que la presente medida conlleva.

Por todo ello, lo dispuesto por la Ley N° 9820 y en ejercicio de las funciones y atribuciones delegadas mediante el artículo 2°, inciso a) del Decreto N° 2449/2023;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

RESUELVE:

Artículo 1° ESTABLECER el incremento, con vigencia a partir del 01 de mayo de 2025, del cuarenta y nueve con treinta y un por ciento (49,31%) de los importes a pagar en concepto de Asignaciones Familiares según el régimen previsto en el Decreto N° 396/2015.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2025/MEYGP-00000244

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 570

Córdoba, 30 de mayo de 2025

VISTO: el Expediente N° 0683-074046/2025 del registro de la Secretaría de Gestión de Riesgo Climático, Catástrofes y Protección Civil de esta cartera ministerial.

Y CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones se insta la declaración de Estado de Alerta Ambiental en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, por riesgo de incendios, a partir del 31 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2025. Que la Secretaría de Gestión de Riesgo Climático, Catástrofes y Protección Civil expone los motivos por los cuales se propicia la referida declaración de Estado de Alerta Ambiental, resaltando que durante las estaciones de otoño e invierno se agravan las condiciones de sequía, sumado a heladas

tempranas y olas de calor recurrentes, afectando especialmente a las zonas serranas y a las agro-ganaderas. Hace alusión, asimismo, a que los incendios, además de daños personales, provocan gravísimas consecuencias patrimoniales, afectando la producción, el turismo y otras numerosas actividades, destrucción de áreas naturales, el deterioro de la flora y fauna, lagos, la desertificación y erosión del suelo, por lo que se impone la obligación de arbitrar las medidas necesarias para prevenir esas consecuencias. Que, en definitiva, se considera que resulta necesario prevenir, combatir o neutralizar los efectos dañinos de aquellas actividades que conlleven riesgo de incendio.

Que conforme a las previsiones contenidas en la Ley N° 8751 (Títulos II, IV y complementarios); artículo 34 incisos 2, 13, 14 y 15 el Decreto N° 2206/2023, de Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial, ratificado por Ley N° 10.956, es facultad de este Ministerio de Seguridad la ejecución del Plan Provincial de Manejo del Fuego, mediante la implementación de todas las medidas tendientes a prevenir y combatir incendios rurales y forestales en el territorio provincial, así como declaración de alertas ambientales por riesgo de incendios.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de esta cartera ministerial bajo el N° 2025/....., en uso de las facultades delegadas por el artículo 9 inciso a) del Decreto N° 2449/2023;

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DECLÁRASE el Estado de Alerta Ambiental por riesgo de incendios en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, a partir del presente instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive.

Artículo 2°.- PROHÍBESE en tierras públicas de la Provincia de Córdoba,

el encendido de cualquier tipo de fuego y de toda actividad que pueda dar lugar al inicio de incendios.

Artículo 3°.- DISPÓNESE que, por intermedio de la Secretaría de Comunicación y Vinculación Comunitaria del Ministerio de Vinculación Comunitaria, deberá darse amplia difusión y publicidad a lo dispuesto en este instrumento legal.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE comuníquese, hágase saber a la Secretaría de Comunicación y Vinculación Comunitaria del Ministerio de Vinculación Comunitaria, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN PABLO QUINTEROS, MINISTRO DE SEGURIDAD

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 679 Letra:D

CÓRDOBA, 29 DE MAYO DE 2025

VISTO: El Expediente N° 0494-173137/2024 del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I del presente instrumento legal.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N°2024/00001837 por el Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 22 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, en toda su situación de revista, las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que se detallan en el mismo, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 22

Córdoba, 30 de Mayo de 2025.-

VISTO: la Ley N° 11.042 (B. O... 05-05-2025), modificatoria de la Ley N° 9459 -Código Arancelario para Abogados y Procuradores-, y la Resolución Normativa N° 1/2023 y sus modificatorias (B.O. 23-11-2023);

Y CONSIDERANDO:

QUE la Ley N° 11.042 ha modificado el Artículo 25 de la Ley N° 9.459 introduciendo cambios con respecto al crédito fiscal que se le reconoce por sus honorarios a los abogados con matrículas en ejercicio que se desempeñan como asesores letrados ad hoc. A partir de la vigencia de la ley ese crédito fiscal puede ser transferido.

QUE, a los fines de incorporar ese cambio y mejorar la redacción de la reglamentación en la Resolución Normativa N° 1/2023, es necesario modificar los artículos pertinentes de la Sección 4 del Capítulo 5 del Título I

del Libro I e incorporar nuevos artículos en la Sección 6 de dicho Capítulo. POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 20 y 22 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023 y sus modificatorias-.

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2023, publicada en el Boletín Oficial de fecha 23-11-2023, de la siguiente manera:
I. SUSTITUIR los Artículos 109, 110 y 111 y su epígrafe, por los siguientes:

“Compensación de crédito fiscal por honorarios regulados - Artículo 25 Ley N° 9.459

Artículo 109.- Los abogados en el cargo de Asesores Letrados ad hoc, a los que se les hubiese regulado honorarios profesionales en las causas a su cargo, siendo el condenado en costa insolvente, podrán solicitar la compensación del crédito fiscal a los que hace referencia el Artículo 25 de

la Ley N° 9.459 con el Impuesto Inmobiliario, el Impuesto a la Propiedad Automotor, el Impuesto a las Embarcaciones y/o el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Artículo 110.- A los fines de solicitar la compensación mencionada en el artículo anterior deberán acceder con clave al trámite de compensación previsto en la página web de esta Dirección y acreditar:

a) Ser abogado matriculado en ejercicio y no ser procurador de la Provincia de Córdoba.

b) Copia de la sentencia certificada por Secretaría del juzgado donde se determina que los honorarios son crédito fiscal para el abogado.

El crédito podrá ser utilizado para el pago de obligaciones a nombre del titular del crédito, aún en los casos que no sea titular de un 100% (cuando sea condómino de un bien, o titular de una sociedad no constituida regularmente en el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos).

Artículo 111.- En el supuesto caso de que el monto de la regulación de honorarios exceda a las deudas fiscales compensables, se le reconocerá por resolución fundada el saldo del crédito a los fines de que pueda solicitar futuras compensaciones, debiendo acompañar dicha resolución para futuros pedidos. En ningún caso procederá devolución de dicho saldo.

Por otro lado, en caso de que el monto de la regulación de honorarios no sea suficiente para compensar el total de las deudas fiscales, se compensará hasta el monto de los honorarios regulados y reconocidos, intimándose al pago del saldo no compensado. La deuda subsistente generará recargos resarcitorios desde su vencimiento hasta la fecha de su efectivo pago.”

II. Incorporar a continuación del Artículo 125, los siguientes artículos y epígrafe:

“Transferencia de crédito fiscal por honorarios regulados - Artículo 25 Ley N° 9.459

Artículo 125 (1).- Los abogados en el cargo de Asesores Letrados ad hoc, a los que se les hubiese regulado honorarios profesionales en las causas a su cargo, siendo el condenado en costa insolvente, podrán solicitar la transferencia del crédito fiscal, a los que hace referencia el Artículo 25 de la Ley N° 9.459, en la forma y condiciones establecidas en los artículos precedentes de esta Sección.

Artículo 125 (2).-A los fines de solicitar la transferencia mencionada en el artículo anterior deberán acceder con clave al trámite de transferencia de Crédito previsto en la página web de esta Dirección y acreditar:

a) Ser abogado matriculado en ejercicio y no ser procurador de la Provincia de Córdoba.

b) Copia de la sentencia certificada por Secretaría del juzgado donde se determina que los honorarios son crédito fiscal para el abogado.”

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: RODRIGO DANIEL BUFFA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 165

Córdoba, 29 de mayo 2025

VISTO: El Expediente Administrativo N° 0385-005350/2025 del registro de la Agencia Córdoba Cultura S.E.

Y CONSIDERANDO:

Que el trámite se inicia con una nota suscripta por Alicia Manzur, Subdirectora de Artes, por la que solicita el lanzamiento de la convocatoria de “Nuevas Miradas” en su edición 2025. Desglosando la convocatoria, indica que se otorgarán hasta diez (10) estímulos para fomentar la actividad artística independiente de grupos/elencos de carácter vocacional/emergentes en las artes escénicas por un monto de pesos seiscientos mil (\$600.000,00) cada uno.

Que en el orden N° 04 se agrega informe de partidas presupuestarias por la suma de pesos seis millones (\$6.000.000), elaborado por el área Contable, de fecha 21 de mayo de 2025, donde se detallan las partidas asignadas a la presente convocatoria, el que se emite en virtud de la Ley Anual de Presupuesto 2025 N° 11.014 y normativa vigente en la materia.

Que en el orden N° 06 interviene el Presidente de la Agencia Córdoba Cultura S.E., Sr. Raúl David Sansica, otorgando Visto Bueno al lanzamiento de la convocatoria solicitada.

Que las bases y condiciones definitivas, agregadas en el orden N° 07, expresan de forma clara y precisa la finalidad de la convocatoria, los montos

y destino de los apoyos, quiénes pueden participar y como deben postularse, la documentación, los plazos y las formas necesarias para ello, así como los criterios de selección del Jurado y disposiciones generales de la convocatoria, en correspondencia con lo que establece el art. 10 de la Ley 8.835, el que dispone que las funciones, prestaciones, y servicios del Estado Provincial están sujetas a los principios de información y transparencia.

Que el Directorio de la Agencia Córdoba Cultura S.E., se encuentra facultado para efectuar el lanzamiento de la convocatoria “Nuevas Miradas” en su edición 2025, en virtud de lo establecido en el artículo 3° inciso o) de su Estatuto, aprobado por Ley N° 10.029 que dispone como objeto de la Sociedad, entre otros, “Establecer programas de premios, becas, subsidios y créditos para el fomento de las actividades culturales y artísticas”.

Por ello, en virtud de lo establecido por la Ley Provincial N° 10.029, informe de imputación presupuestaria para el presupuesto anual año 2025 conforme Ley 11.014, lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo el N° 2025/DC-00000147 y en uso de atribuciones que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E. RESUELVE

ARTICULO 1°: DISPONER el lanzamiento de la convocatoria “NUEVAS MIRADAS” en su edición 2025, que se encontrará abierta desde el día 3 de junio hasta el día 6 de julio del año 2025, inclusive, de acuerdo a lo establecido en las Bases y Condiciones que por este acto se aprueban y como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: IMPUTAR la suma de pesos seis millones (\$6.000.000), a las siguientes partidas presupuestarias:

Jurisdicción 6.25 – Agencia Córdoba Cultura S.E., Programa 629 – Programa De Articulación Y Apoyo A La Producción Y Realización Artístico Cultural, Sub Programa 000 – Programa De Articulación Y Apoyo A La Producción Y Realización Artístico Cultura, Partida Principal 06 – Transferencia para Erogaciones Corrientes, Partida Parcial 06 – Transferencias al sector privado, Subparcial 07 – Transferencias para actividades científicas y académicas del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO: RAÚL DAVID SANSICA, PRESIDENTE - DANIEL NICOLÁS DELBONO, VOCAL

ANEXO

Resolución N° 167

Córdoba 29 de mayo 2025

VISTO: El Expediente Administrativo N° 0385-005352/2025 del registro de la Agencia Córdoba Cultura S.E.

Y CONSIDERANDO:

Que el trámite se inicia con una nota suscripta por Alicia Manzur, Subdirectora de Artes, por la que solicita el lanzamiento de la convocatoria "Incentivos a la Trayectoria de la Escena Cordobesa Teatro y Danza Contemporánea 2025", indicando que el monto total de la misma será de pesos dieciocho millones (\$18.000.000). Que se entregarán hasta 20 (veinte) incentivos de pesos novecientos mil (\$900.000), cada uno: hasta 14 (catorce) incentivos para proyectos de producción de teatro destinado a público adulto, juvenil o infantil y hasta seis (6) incentivos para proyectos de producción de danza contemporánea. También indica que los objetivos de la convocatoria son estimular la producción artística de los grupos y/o elencos concertados de teatro y danza contemporánea independiente con trayectoria en la escena cordobesa, motivando la puesta en escena de estrenos, haciendo visibles para el público las nuevas expresiones de las artes escénicas en nuestra provincia, Hace saber que los destinatarios son grupos/elencos de teatro y danza contemporánea independientes cuyos integrantes acrediten una trayectoria y residencia permanente no menor de 3 (tres) años en la Provincia y que tengan en su haber 3 (tres) o más puestas en escena estrenadas.

Que en el orden N° 06 se agrega informe de partidas presupuestarias de fecha 21 de mayo de 2025 por la suma de pesos dieciocho millones (\$18.000.000), elaborado por el área Contable, en el que se detallan las partidas asignadas a la presente convocatoria en virtud de la Ley Anual de Presupuesto 2025 N° 11.014 y normativa vigente en la materia.

Que en el orden N° 07 interviene el Presidente de la Agencia Córdoba Cultura S.E., Sr. Raúl David Sansica, otorgando Visto Bueno al lanzamiento de la convocatoria solicitada.

Que las bases y condiciones definitivas, agregadas en los órdenes N° 08 y 09, expresan de forma clara y precisa la finalidad de la convocatoria, los montos y destino de los incentivos, quiénes pueden participar y como deben postularse, la documentación, los plazos y las formas necesarias para ello, así como los criterios de selección del Jurado, condiciones estipula-

das para quienes resulten beneficiarios, y disposiciones generales de la convocatoria, en correspondencia con lo que establece el art. 10 de la Ley 8.835, el que dispone que las funciones, prestaciones, y servicios del Estado Provincial están sujetas a los principios de información y transparencia.

Que el Directorio de la Agencia Córdoba Cultura S.E., se encuentra facultado para efectuar el lanzamiento de la convocatoria "Incentivos a la Trayectoria de la Escena Cordobesa Teatro y Danza Contemporánea 2025" en su edición 2025, en virtud de lo establecido en el artículo 3° inciso o) de su Estatuto, aprobado por Ley N° 10.029 que dispone como objeto de la Sociedad, entre otros, "Establecer programas de premios, becas, subsidios y créditos para el fomento de las actividades culturales y artísticas".

Por ello, en virtud de lo establecido por la Ley Provincial N° 10.029, informe de imputación presupuestaria para el presupuesto anual año 2025 conforme Ley 11.014, lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo el N° 2025/DC-00000149 y en uso de atribuciones que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E. RESUELVE

ARTICULO 1°: DISPONER el lanzamiento de la convocatoria Incentivos a la Trayectoria de la Escena Cordobesa Teatro y Danza Contemporánea en su edición 2025, que se encontrará abierta desde el día 3 de junio hasta el día 6 de julio del año 2025, inclusive, de acuerdo a lo establecido en las Bases y Condiciones que por este acto se aprueban y como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: IMPUTAR la suma de pesos dieciocho millones (\$18.000.000), a las siguientes partidas presupuestarias:

Jurisdicción 6.25 – Agencia Córdoba Cultura S.E., Programa 629 – Programa De Articulación Y Apoyo A La Producción Y Realización Artístico Cultural, Sub Programa 000 – Programa De Articulación Y Apoyo A La Producción Y Realización Artístico Cultura, Partida Principal 06 – Transferencia para Erogaciones Corrientes, Partida Parcial 06 – Transferencias al sector privado, Subparcial 07 – Transferencias para actividades científicas y académicas del Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO: RAÚL DAVID SANSICA, PRESIDENTE - NICOLÁS DANIEL DELBONO, VOCAL

ANEXO



Resolución N° 168

Córdoba 29 de mayo 2025

VISTO: El Expediente Administrativo N° 0385-005353/2025 del registro de la Agencia Córdoba Cultura S.E.

Y CONSIDERANDO:

Que el trámite se inicia con una nota suscripta por Alicia Manzur, Subdirectora de Artes, por la que solicita autorización para la realización de la convocatoria Fomento a la Infraestructura de Salas de Teatro Independiente de Córdoba. Indica que el objetivo de la misma es contribuir con el mantenimiento de su infraestructura y fortalecer los procesos de gestión, producción, difusión de la actividad teatral independiente y la formación de públicos técnica de las Salas de Teatro Independiente de la Provincia de Córdoba que tengan como actividad principal la producción, promoción y difusión del arte teatral independiente y que acrediten un funcionamiento mínimo de 2 (dos) años con una programación continua y permanente de espectáculos teatrales del circuito independiente. Expresa también que el monto total previsto para la convocatoria será de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000,00). Según nota que se agrega en el orden 7 se entregarán tantos apoyos económicos como sean la cantidad de salas que se postulen a la convocatoria y cumplimenten todos los requisitos establecidos para ser admitidas en la misma, siendo el máximo a otorgar por Sala la suma de pesos un millón (\$1.000.000).

Que en el orden N° 04 se agrega informe de partidas presupuestarias por la suma de pesos cincuenta millones (\$50.000.000), elaborado por el área Contable, de fecha 21 de mayo de 2025, donde se detallan las partidas asignadas a la presente convocatoria, emitido en virtud de la Ley Anual de Presupuesto 2025 N° 11.014 y normativa vigente en la materia.

Que en el orden N° 06 interviene el Presidente de la Agencia Córdoba Cultura S.E., Sr. Raúl David Sansica, otorgando Visto Bueno al lanzamiento de la convocatoria solicitada.

Que las bases y condiciones definitivas, agregadas en el orden N° 08, expresan de forma clara y precisa la finalidad de la convocatoria, los montos y destino de los incentivos de fomento, quiénes pueden participar y como deben postularse, la documentación, los plazos y las formas necesarias

para ello, así como los criterios para ser admitidas las postulaciones y las disposiciones generales de la convocatoria.

Que el Directorio de la Agencia Córdoba Cultura S.E., se encuentra facultado para efectuar el lanzamiento de la convocatoria "Fomento a la Infraestructura de Salas de Teatro Independiente de Córdoba" en su edición 2025, en virtud de lo establecido en el artículo 3° inciso o) de su Estatuto, aprobado por Ley N° 10.029 que dispone como objeto de la Sociedad, entre otros, "Establecer programas de premios, becas, subsidios y créditos para el fomento de las actividades culturales y artísticas".

Por ello, en virtud de lo establecido por la Ley Provincial N° 10.029, informe de imputación presupuestaria para el presupuesto anual año 2025 conforme Ley 11.014, lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo el N° 2025/DC-00000150 y en uso de atribuciones que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.
RESUELVE**

ARTICULO 1°: DISPONER el lanzamiento de la convocatoria "Fomento a la Infraestructura de Salas de Teatro Independiente de Córdoba" en su edición 2025, que se encontrará abierta desde el día 3 de junio hasta el día 6 de julio del año 2025, inclusive, de acuerdo a lo establecido en las Bases y Condiciones que por este acto se aprueban y como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: IMPUTAR la suma de pesos cincuenta millones (\$50.000.000), a las siguientes partidas presupuestarias: Jurisdicción 6.25 – Agencia Córdoba Cultura S.E., Programa 629 – Programa De Articulación Y Apoyo A La Producción Y Realización Artístico Cultural, Sub Programa 000 – Programa De Articulación Y Apoyo A La Producción Y Realización Artístico Cultura, Partida Principal 10 –Transferencia para Erogaciones de capital, Partida Parcial 05 – Transferencias al sector privado, Subparcial 99 – Transferencias al sector privado N.C. del Presupuesto vigente.

ARTICULO 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO. RAÚL DAVID SANSICA, PRESIDENTE - DANIEL NICOLÁS DELBONO, VOCAL
ANEXO

CAJA DE JUBILACIONES PENSIONES Y RETIROS DE CORDOBA

Resolución N° 47 Letra:F

Cordoba, 26 de Mayo de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones a través de las cuales se determina un nuevo procedimiento de detección de incompatibilidades y recupero de percepción indebida de haberes.

Y CONSIDERANDO:

Que del examen de la temática planteada, y previo a instrumentar el mecanismo de alcance general que permita regular de manera homogénea el tratamiento de los distintos supuestos de posible incompatibilidad detec-

tados, se tiene que los arts. 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley N° 8024, t.o. Dcto. N° 407/2020 y su Dcto. Reglamentario N° 408/2020 establecen los lineamientos legales que deben cumplimentar los administrados para el pleno goce de la prestación previsional.

Que el art. 54 de la Ley N° 8024 (t.o por Decreto N° 407/20) establece la obligatoriedad de cesar en toda actividad en relación de dependencia para todos los jubilados de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, y los afiliados que reunieren los requisitos exigidos para el logro de alguna de las prestaciones que establece la ley (art. 16), a los fines de gozar del beneficio; a excepción de la actividad docente, con los alcances previstos en el art. 57; y la colaboración que los jubilados publiquen en diarios y revistas, o la producción de textos de transmisión por radiofonía, televisión o cualquier otro medio de difusión, conforme lo establece la Ley N° 15.284/1960. El art. 55 ib. prevé los supuestos de extinción o suspensión del beneficio de Jubilación por Invalidez; mientras que el art. 56, deja en claro que la percepción del beneficio de Jubilación por Edad Avanzada es

incompatible con la percepción de otra jubilación o retiro, esté o no comprendido en el Sistema de Reciprocidad Jubilatoria

Que por otra parte, el art. 58 del mismo cuerpo normativo instituye el régimen de compatibilidades de beneficios, estableciendo un aporte solidario para quienes sean titulares de más de un beneficio previsional, sean ambos acordados por esta Caja o por cualquier entidad previsional adherida al sistema de reciprocidad; o bien cuando perciban otro ingreso, siempre que la sumatoria de ambos ingresos sea mayor al equivalente de seis (6) haberes jubilatorios mínimos. Asimismo, se establece que no procede la acumulación de más de dos (2) prestaciones acordadas por la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Que el art. 59 regula la posibilidad de que los administrados continúen o reingresen a la actividad, ya sea en relación de dependencia en el sector privado, quienes tendrán derecho a percibir un importe equivalente hasta un tope de dos (2) haberes mínimos jubilatorios; como en el sector público, en cuyo caso se deberá optar por la suspensión del cobro del haber previsional, o la percepción del salario o dieta, salvo que los servicios sean prestados ad

honorem; pero siempre que se haya cumplimentado con el deber de comunicar dicha circunstancia a la Institución en un plazo no mayor de treinta (30) días, y ante cuya omisión se procederá a la suspensión del goce de la prestación, y el consecuente reembolso de lo percibido indebidamente, con más sus intereses legales. Por otro lado, la mentada disposición permite a los beneficiarios de Retiro Policial y Penitenciario la posibilidad de reinsertarse en actividades laborales, siempre que las mismas se desarrollen en el sector privado, ya sea en relación de dependencia, o como cuentapropista, sin disminución alguna de su haber de retiro; a lo que agrega que cualquier adicional, suplemento o retribución fijada a favor del personal policial o penitenciario en actividad, fundado en la dedicación exclusiva derivada del ejercicio activo del cargo, no será trasladable al haber de retiro en virtud de la plena compatibilidad para el desempeño de otras actividades en situación de retiro, tanto en relación de dependencia privada como en condición de cuentapropista. De lo expuesto surge claro que en caso que los beneficiarios de Retiro para el Personal Policial y Penitenciario reingresen al sector público nacional, provincial o municipal, quedarán comprendidos dentro de las reglas generales que establece la disposición, de modo que deberán optar entre percibir el haber de retiro o el haber mensual correspondiente.

Que finalmente, el art. 60 condena el cobro simultáneo de dos beneficios jubilatorios del sistema de reciprocidad, en virtud del Principio de Prestación única que rige en el derecho previsional, autorizando a esta entidad a suspender el pago del haber hasta tanto no se regularice dicha situación.

Que en este marco, frente a la diversidad de casuística existente en la materia, se procede a regular el procedimiento pertinente, a fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de los administrados:

Que a fin de detectar presuntas incompatibilidades, la Caja realizará periódicamente controles sobre los haberes de los administrados. A tal efecto, realizará cruce de datos entre la información con la que cuenta la Institución, la que obtenga de otros entes (SINTyS, ARCA (Ex AFIP), ANSeS, DGR, META4, entre otros), las que surjan de posibles denuncias, y/o de más procedimientos que estime pertinente.

Que con posterioridad, la Subgerencia General de Auditoría y Estudios

efectuará un estudio pormenorizado de las actuaciones administrativas de cada beneficiario que fuere sometido a la rutina sistemática de control descrita en el apartado precedente, y en caso de mediar un presunto incumplimiento de la normativa vigente se procederá al análisis de la situación, disponiendo la desafectación del proceso en caso de verificarse que no se ha infringido la norma, o bien se generará una consulta web pública donde se incorporará un informe individualizado en el cual se dispondrá la citación correspondiente, según se advierta de la documentación existente alguna transgresión al régimen.

Que en caso de mediar un presunto incumplimiento de la normativa vigente, y se requiera la citación del beneficiario, se cursará notificación al domicilio electrónico constituido (CIDI) conforme lo establece el art. 6 de la Ley 10.618 y el art. 55 y concordantes de la Ley de procedimiento Administrativo que contendrá:

- a).- Descripción de la presunta irregularidad detectada.
- b).- Plazo para ofrecer y producir prueba que haga a su derecho de conformidad a lo previsto en el art. 8 de la ley de rito (6658, y sus modificatorias).

Que el término para ofrecer descargo, y acompañar la prueba documental y/o informativa que estimare conveniente, será de diez (10) días hábiles administrativos a partir de recibida la citación correspondiente, a los fines de ejercer legítimamente su derecho de defensa y acreditar los derechos que se invoquen. En caso que el beneficiario citado no comparezca a estar a derecho, se lo tendrá por no presentado y se proseguirá el trámite en el estado en que se encuentre.

Que transcurrido el plazo legal dispuesto supra, la Subgerencia General de Auditoría y Estudios valorará el descargo formulado por el propio administrado, y determinará circunstanciadamente, si correspondiere, la tipología de incompatibilidad detectada, y el período de irregularidad advertido. Al respecto elaborará un nuevo informe, el que será agregado a las actuaciones administrativas.

Que asimismo, en la medida que fuere posible, la referida dependencia practicará la deuda correspondiente, la que se confeccionará por el plazo de prescripción de cinco (5) años conforme lo establece el Código Civil y Comercial de la Nación, art. 2560, cc. y ss., y/o las normas que en el futuro lo modifiquen o sustituyan, computados desde que se produjo la detección del supuesto de incompatibilidad de que se trate.

Que una vez determinado el período de prescripción, la deuda se calculará considerando, en su caso, la fecha de baja del beneficio nacional, el cese de los servicios desempeñados por el afiliado, o la suspensión del beneficio otorgado por esta Caja, hasta el límite establecido por el período de prescripción.

Que seguidamente las actuaciones serán derivadas a la Subgerencia General Legal y Técnica, quien elaborará dictamen jurídico que sustente la legalidad del acto administrativo que se propicie.

Que luego, se emitirá la correspondiente resolución, que dispondrá: a).- Declarar la incompatibilidad y el período correspondiente;

b).- Determinar la suspensión y/o extinción del beneficio, según corresponda.

c).- Establecer la deuda por los haberes percibidos indebidamente en situación de incompatibilidad, y el monto a la que asciende; salvo que la misma sea de imposible realización, lo que requerirá que la misma se establezca

en acto administrativo posterior.

d).- Proceder al recupero de lo adeudado.

Que el decisorio que se propicie deberá ser fehacientemente notificado al domicilio electrónico constituido, conforme a lo establecido en el art. 6 de la Ley N° 10618 y el art. 55 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que en caso que el beneficiario que fuera declarado incompatible, una vez notificado del acto administrativo dictado por la Institución, presente recurso de reconsideración en los términos que establece el art. 69 de la Ley N° 8024, t.o. Dcto. N° 407/2020, tomará intervención la Subgerencia General Legal y Técnica a fin de pronunciarse respecto de los agravios vertidos por el opugnante, a cuyo fin se requerirá informe al área técnica en caso de resultar necesario, y se emitirá el correspondiente dictamen jurídico que sustente la decisión arribada por la Caja.

Que por último, se propiciará un nuevo acto administrativo que resuelva el remedio recursivo incoado.

Que una vez dictada la referida resolución, por la Subgerencia General de Auditoría y Estudios se arbitrarán los medios previstos para el recupero de la deuda generada, con más sus intereses legales, existiendo la posibilidad -en caso de mediar rehabilitación de pago del haber suspendido y/o extinguido como consecuencia del proceso instruido-, de establecer que la devolución de la misma se realice por código de descuento del veinte por ciento (20%), sobre los haberes previsionales, conforme lo autoriza el artículo 45 de la Ley N° 8024 (t.o por Decreto 407/2020), salvo manifestación en contrario.

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 4 Letra:D

Córdoba, 29 de Mayo de 2025.-

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-073844/2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa ACEVEDO ADRIANA DEL VALLE. CUIT 27- 12904914-1, con nombre de fantasía "A.C.M.O. UNIPERSONAL" como así también la continuidad en el cargo de Director Técnico del señor BARRERA, Julio Enrique, D.N.I. N° 10.773.918.

Que obra la presentación efectuada por la representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que

Que a tal efecto se deberá tener en cuenta que el art. 117 de la Ley N° 8024, t.o. Dcto. N° 407/2020, prevé la procedencia del juicio ejecutivo en los términos del art. 518 de la Ley N° 8465 –Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba-en concepto de percepción indebida de haberes previsionales, sirviendo de título suficiente el certificado de deuda que expedido por el Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba o los funcionarios en los que aquel hubiere delegado esa facultad.

Por ello, atento Dictamen N° 2025/PD-00000039 de fecha 21/05/2025 de la Subgerencia General Legal y Técnica, y en virtud del Decreto provincial N° 2320/2023, el Sr. Interventor de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidente;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APRUÉBASE el procedimiento descrito en los considerandos de la presente, el cual será de aplicación para la detección, tratamiento y resolución de los casos de incompatibilidad previstos en la ley previsional.

ARTÍCULO 2: TOME CONOCIMIENTO Subgerencia Departamental de Auditoría, comuníquese a las áreas involucradas, publíquese en el Boletín Oficial. Posteriormente, archívese.

FDO.: DANIELE ADRIAN ALBERTO, PRESIDENTE - FERNANDEZ ALEJANDRA SILVINA, SUBGERENTE

considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00000*** y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art.3° de la Resolución Ministerial N° 163/2025;

EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de habilitación de la empresa ACEVEDO ADRIANA DEL VALLE. CUIT 27- 12904914-1 inscripta en la Municipalidad de Córdoba bajo el nombre de fantasía "A.C.M.O. UNIPERSONAL" con domicilio legal en calle Padre Luis Monti N° 1416 B° Pueyrredón, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso

de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al señor BARRERA, Julio Enrique, D.N.I. N° 10.773.918, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- La responsable de la empresa ACEVEDO ADRIANA DEL VALLE. CUIT 27- 12904914-1 inscrita en la Municipalidad de Córdoba bajo el nombre de fantasía "A.C.M.O. UNIPERSONAL" en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deben realizar la registración en

el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FAJARDO FRANCO ALEXIS, DIRECTOR MINISTERIO DE SEGURIDAD

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 64

Córdoba, 27 de mayo de 2025.-

Y VISTO:

El Expediente N° 0521-084313/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 070155211182025 (C.I. N° 12475/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de abril de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caseiro, Walter O. Scavino, Mario R. Peralta y Rodrigo F. Vega

I. Que en cuanto a la cuestión objeto de las presentes actuaciones, la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece en su considerando que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas;" y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

Que en el mismo sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, el cual, según el artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de los mismos, someter los Cuadros Tarifarios a la aprobación del ERSeP.

II. Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida

por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco del Expediente N° 0521-074644/2023 y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 16 de enero de 2024, convocada por Resolución General ERSeP N° 148/2023, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP N° 01/2024, cuyo artículo 1° aprobó el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP, incluido lo relativo a los Prestadores del Servicio de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que en dicho sentido, el artículo 2° de la misma resolución estipula que la actualización de valores en los Cuadros Tarifarios del Servicio Público de que se trate, se basará en la aplicación de las reglas y principios establecidas en el marco regulatorio específico, de los índices propios de la prestación y rubros que compongan el costo del respectivo servicio. Por otra parte, dispone que la aplicación del mecanismo deberá ser oportunamente requerida por la prestadora del servicio público, en el marco de sus respectivas concesiones, y será facultad del Directorio, previa intervención de la gerencia específica -para el caso, la Gerencia de Energía Eléctrica-, el Área de Costos y Tarifas, y dictamen jurídico, establecer la nueva tarifa en base a la audiencia pública ya celebrada; a la vez que dispone que la actualización resultante de la aplicación de este mecanismo tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el período considerado.

Que en relación a lo aludido en los párrafos precedentes, el mecanismo instaurado responde a lo pretendido por las Federaciones de Cooperativas en la presentación incorporada al Expediente N° 0521-074644/2023, en el marco del cual se dictara la mencionada resolución -Resolución General ERSeP N° 01/2024-, en la que se expusiera la necesidad de adecuar mensualmente las tarifas.

Que adicionalmente, en lo atinente al procedimiento en cuestión, en el marco del Expediente N° 0521-081587/2024 y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 13 de febrero de 2025, convocada por Resolución ERSeP N° 2857/2024, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP N° 16/2025, por medio de cuyo artículo 2° dispuso la continuidad de la aplicación del mecanismo de adecuaciones periódicas de tarifas por actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en base a los elementos que se acompañen al momento de efectuar cada requerimiento y previo cumplimiento por parte de cada Prestataria de los requisitos establecidos en el considerando respectivo, debiendo ajustarse las recomposiciones así otorgadas a las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 01/2024.

III. Que producida la actual presentación por parte de las Federaciones iniciadoras, se analizó la procedencia de la misma y se formó expediente electrónico a los fines de su tratamiento.

Que en dicha presentación, en el marco de lo establecido por las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, las entidades comparecientes dispusieron elevar formalmente el requerimiento de recomposición tarifaria relativo al Servicio Eléctrico a cargo del Sector Cooperativo de la Provincia, destinado a paliar la variación de costos registrada a lo largo del período abril de 2025.

Que asimismo, las Federaciones de Cooperativas acompañan el respectivo análisis técnico-económico, resultado de estudios por medio de los cuales demuestran la procedencia sustancial del pedido de adecuación tarifaria.

Que a partir del análisis acompañado, las iniciadoras requieren "...una actualización tarifaria mínima, para el Grupo A de las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía, en los siguientes porcentajes, sobre los Cuadros Tarifarios vigentes al 01 de mayo de 2025: 1.- Usuarios Residenciales N1: de un 1,30%, solicitando para el resto de los Grupos de asignación, el porcentaje adicional sobre el indicado. 2.- Resto No Residencial: de un 1,33%, solicitando para el resto de los Grupos de asignación, el porcentaje adicional sobre el indicado. 3.- Grandes Usuarios con Facturación de Potencia: en el porcentaje correspondiente, según nivel de tensión de suministro y parámetros de demanda, según lo indica el informe técnico que integra la presente solicitud."

IV. Que atento al requerimiento formulado, las demás cuestiones planteadas y la necesidad de su correcta evaluación, se incorpora en autos el pertinente Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas y por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo. Que en primera instancia, el mencionado Informe Técnico realiza un análisis introductorio de los aspectos pretendidos por las Federaciones de Cooperativas, a saber: "Con el fin de analizar el incremento tarifario solicitado por dichas entidades, se utiliza el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos, definido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP. Dicho método opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la referida estructura, multiplicada por la variación del índice de precios representativo, obteniendo así el incremento de costos para el período en cuestión, para luego determinar con ello el incremento tarifario resultante. A partir de lo expuesto, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con Grandes Usuarios o sin Grandes Usuarios, etc.), lo que permite un análisis más representativo de la realidad, en cuanto a la evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas."

Que a partir de ello, en cuanto a la determinación de la adecuación tarifaria requerida, el Informe Técnico alude a que "...en primera instancia se determinaron las variaciones de costos ocurridas a lo largo del período de análisis en base a los índices representativos, en este caso abril de 2025, que arrojaron un alza promedio del 2,49%, desagregado en 2,48% para el "Grupo A"; 2,49% para el "Grupo B"; 2,47% para el "Grupo C"; 2,48% para el "Grupo D"; 2,48% para el "Grupo E" y 2,52% para el "Grupo F"...", indicando luego que "...ha sido necesario actualizar el Valor Agregado de Distribución (en adelante VAD) al mes de mayo de 2025 inclusive (mes a lo largo del cual se encuentran aún vigentes las tarifas sobre las cuales tendrían aplicación los ajustes solicitados), reflejando así la incidencia de la última recomposición tarifaria autorizada a las propias Cooperativas (determinada conforme a las medidas dispuestas por la Resolución General ERSeP N° 53/2025), como también los ajustes de los precios de compra de las mismas (autorizados en el marco del Expediente N° 0521-084019/2025)...", a la vez que, especifica: "...se incorporaron los respectivos factores de pérdidas

técnicas, relacionados con la compra de energía, de manera de reconocer dentro del VAD los costos a ello asociados, determinados en función del nivel de tensión de venta al usuario..." En virtud de ello, resalta que "Del modo descrito, los respectivos VAD al mes de mayo de 2025 (calculados teniendo en cuenta la actualización de las tarifas de venta autorizadas por medio de la Resolución General ERSeP N° 53/2025, al igual que los efectos de la aplicación de los cuadros tarifarios de compra tratados en el expediente N° 0521-084019/2025, tramitados en el marco de las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP N° 77/2024 y N° 97/2024) (...) arrojan los siguientes resultados: 0,5284 para el "Grupo A"; 0,5532 para el "Grupo B"; 0,5569 para el "Grupo C"; 0,5967 para el "Grupo D"; 0,5495 para el "Grupo E" y 0,5923 para el "Grupo F". Finalmente, el VAD promedio da como resultado 0,5628."

Que por lo tanto, el documento bajo análisis indica: "...a partir de la variación de costos verificada para cada grupo, calculada en base a índices reales, afectada de los respectivos VAD, se obtienen los ajustes de tarifas resultantes, correspondientes al período de costos bajo análisis (...) que en lo atinente a las categorías no residenciales en general, reflejan la necesidad de incrementos que ascienden a 1,31% para el "Grupo A"; 1,38% para el "Grupo B"; 1,37% para el "Grupo C"; 1,48% para el "Grupo D"; 1,37% para el "Grupo E" y 1,49% para el "Grupo F". Finalmente, el incremento tarifario promedio da como resultado 1,40%."

Que en cuanto a esta temática, por último, el Informe prescribe que "... para el mecanismo implementado, la continuidad derivada de lo estipulado por el art. 2° de la Resolución General ERSeP N° 16/2025, en lo atinente a las previsiones del inciso b) del art. 2° de la Resolución General ERSeP N° 01/2024, exige que la actualización resultante tenga como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el período considerado, ello a los fines de su previsibilidad," a lo cual agrega que "...acorde a los índices oficiales publicados para el mes de abril de 2025, se observa que la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Córdoba para el período de costos considerado asciende al 2,49%, en función de lo cual se verifica el cumplimiento del requisito exigido, por resultar los incrementos tarifarios obtenidos por grupo, inferiores a dicho tope."

Que en cuanto a los Cargos Fijos y Tasas incluidos en los Cuadros Tarifarios a actualizar, las áreas técnicas intervinientes expresan que "Atento a no contener costos relacionados con la compra a la EPEC que sean trasladados vía mecanismo de Pass Through, los Cargos Fijos y Tasas deben incrementarse un 2,49%, en correspondencia con la variación promedio de costos precedentemente indicada."

Que por otra parte, el mismo Informe analiza el efecto causado por la Segmentación Tarifaria definida por el Decreto Nacional N° 332/2022, respecto de los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 – Mayores Ingresos, atento a lo cual, estipula que "...las tarifas aplicables a tales Usuarios poseen dentro de sus cargos variables por energía un VAD diferente del correspondiente a las demás categorías en general. En consecuencia, la incidencia de dicho componente sobre las tarifas en cuestión resulta diferente, debiendo redeterminarse conforme a la real participación del respectivo VAD. Bajo dichas premisas y considerando los efectos analizados, tomando como base los valores tarifarios vigentes al mes de mayo de 2025, actualizados del modo que se indicara con anterioridad, se obtienen, los VAD correspondientes a la variante tarifaria bajo análisis, que arrojan los siguientes resultados: 0,5102 para el "Grupo A"; 0,5332 para el "Grupo B"; 0,5464 para el "Grupo C"; 0,5716 para el "Grupo D"; 0,5413 para el "Grupo E" y 0,5813 para el "Grupo F". Finalmente, el VAD promedio da como resultado 0,5473." Que por lo tanto, el Informe en cuestión aclara: "Luego, los ajustes resul-

tantes, obtenidos específicamente para los Usuarios analizados (...) arrojan incrementos que ascienden a 1,26% para el "Grupo A"; 1,33% para el "Grupo B"; 1,35% para el "Grupo C"; 1,42% para el "Grupo D"; 1,34% para el "Grupo E"; 1,47% para el "Grupo F" y 1,36% en promedio; en todos los casos, menores que los valores obtenidos para las categorías generales y por ende que los topes referidos con anterioridad."

Que en igual sentido, el Informe Técnico considera el efecto causado sobre los ajustes de tarifas destinados a los Grandes Usuarios, según los niveles de tensión de alimentación - Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión -, en lo relativo a la infraestructura puesta en juego por cada Cooperativa a los fines de materializar la prestación del servicio, al igual que a la incidencia del VAD en cada cargo aplicable y a la necesidad de tender gradualmente a que el mismo impacte solamente sobre los precios de las demandas, destacando que: "Para ello, en primera instancia, se toman en cuenta relaciones obtenidas a partir de las pérdidas técnicas reconocidas para cada nivel de tensión, con la ubicación de los puntos de suministro de tales Usuarios respecto de la red de distribución (...) lo que, para cada caso, se afecta del porcentaje de variación tarifaria global calculado para los diferentes grupos de Cooperativas con Grandes Usuarios en su mercado. Luego, debe llevarse a cabo un recálculo de los ajustes a trasladar sobre los cargos por demanda de potencia (tanto sea en punta como fuera de punta), con el objeto de garantizar los ingresos necesarios por VAD, manteniendo sin variación los cargos por energía (ya sean en horario de pico, valle o resto). Finalmente, se requiere un análisis especial para los ajustes a implementar sobre los Cargos por Potencia destinados a Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW, a causa de las diferencias en los precios de compra de las respectivas tarifas. A tales fines, el efecto en cuestión debe ser interpretado como una variación de la incidencia del VAD respecto de las tarifas totales de dichos Usuarios, lo cual debe ser correctamente cuantificado. En función de lo indicado, la actualización del VAD que los Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW deben experimentar sobre los Cargos por Potencia, debe resultar de similar cuantía que el que incide sobre los cargos respectivos de los Grandes Usuarios con demanda menor a 300 kW y ello determinarse como porcentaje, para que resulte aplicable por la totalidad de las Prestadoras. Bajo dichas premisas y considerando los dos efectos analizados, para los grupos de Cooperativas cuyos mercados incluyan Grandes Usuarios ("Grupo A", "Grupo C" y "Grupo E"), tomando como base los valores tarifarios vigentes al mes de mayo de 2025, se obtienen las recomposiciones desagregadas por categoría tarifaria, incorporadas en los respectivos Anexos del presente Informe..."

Que por otra parte, el Informe Técnico hace mención de los valores correspondientes a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales instaurada por la Resolución General ERSeP N° 68/2024, como también de los aspectos relacionados con los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida y para Usuarios Dispersos Remotos, implementados acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 16/2025, indicando que "...no corresponde, en el marco del presente procedimiento, actualizar los valores respectivos..."

Que a continuación, en cuanto a las Tarifas de Peaje aplicables por las Cooperativas Eléctricas alcanzadas que posean dicha categoría en su Cuadro Tarifario, destaca que "...las mismas deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta ajustadas conforme a los procedimientos previamente analizados y las tarifas de compra respectivas..."

Que en cuanto al resto de las formalidades aplicables a este procedimien-

to, el Informe agrega que, "...corresponde, en primera instancia, destacar los requisitos exigibles a las Concesionarias bajo estudio, con el objeto de resultar comprendidas en los ajustes tarifarios a autorizar, acorde a lo requerido por la Resolución General ERSeP N° 16/2025, la cual en sus considerandos específica: "para que las Cooperativas resulten alcanzadas por los ajustes tarifarios en cuestión, deberán tener presentados los Estados Contables del último ejercicio cerrado en forma previa a la fecha de inicio del período de costos a evaluar, de conformidad con lo estipulado por la Orden de Servicio ERSeP N° 13/2005, al igual que la declaración jurada "DATA COOP V1.xls" coincidente con los Estados Contables requeridos." En virtud de ello, conforme al período de costos bajo análisis, corresponderá incluir solo a las Cooperativas que hayan cumplido con las obligaciones exigibles al 31 de diciembre de 2024, las cuales, acorde a las constancias obrantes en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, se listan en los Anexos del presente Informe Técnico."

Que no obstante lo analizado hasta el momento, en relación a las Cooperativas no comprendidas por las medidas evaluadas, atento a no haber dado cumplimiento a los requisitos formales exigidos, el Informe agrega que "...cabe dejarse establecido que, con el objeto de poder aplicar los ajustes aquí tratados, la pertinente solicitud e información necesaria, sean formalmente presentadas y/o acreditadas por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos..."

Que finalmente, el Informe Técnico Conjunto concluye que "...de considerarse pertinente el proceso de recomposición tarifaria requerido por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas, basado en la variación de costos sufrida por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba durante el período abril de 2025, al igual que el resto de los aspectos abordados; técnica, contable y económicamente se recomienda: 1. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período abril de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII de este informe, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de mayo de 2025. 2. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período abril de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII de este informe, pertenecientes al "Grupo B" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de mayo de 2025. 3. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período abril de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX de este informe, pertenecientes al "Grupo C" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de mayo de 2025. 4. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo IV del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período abril de 2025, aplicables a los servicios prestados a

partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X de este informe, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de mayo de 2025. 5. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo V del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período abril de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI de este informe, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de mayo de 2025. 6. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo VI del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período abril de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII de este informe, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de mayo de 2025. 7. ESTABLECER que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos. 8. DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, y de las Tarifas para Generación Distribuida y para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento. 9. INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas."

Que en función de lo indicado precedentemente, corresponde hacer lugar a la recomposición tarifaria solicitada en el expediente de marras, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a lo largo del período abril de 2025, incluidos los demás aspectos abordados por el Informe Técnico Conjunto emitido por el Área de Costos y Tarifas y por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, de conformidad con lo establecido por las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, disponiendo su aplicación respecto de los servicios prestados a partir del 01 de junio de 2025, por resultar ajustado a derecho.

Que asimismo, corresponde contemplar lo atinente al cobro de "Mayores

Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, lo cual deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las sanciones allí previstas.

V. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Dr. Facundo C. Cortes

Viene a consideración el Expediente N° 0521-084313/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 070155211182025 (C.I. N° 12475/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de abril de 2025.

Que tal como se desprende del párrafo precedente, los ajustes de las tarifas de las cooperativas eléctricas tienen su antecedente inmediato en la Res. Gral 01/2024, en virtud de la cual se pretende suplir la audiencia pública en cada análisis y definición de ajuste tarifario.

Que siguiendo el mismo criterio que me expedí en peticiones anteriores por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR) donde se pretendía ajustar la tarifa obviando la instancia de la audiencia pública previa, en esta oportunidad ratifico ese temperamento, en tanto que la Resolución 01/2024 que se esgrime como fundamento del procedimiento dado a este expediente insiste con la ilegalidad oportunamente denunciada de aprobar modificaciones de las tarifas de los servicios públicos sin sustanciar la audiencia pública previa que impone el art. 20 de la ley 8835 y las normas constitucionales de aplicación al caso. En este sentido, cabe señalar que en oportunidad de emitirse la mentada resolución 01/2024 me expresé en sentido negativo, a cuyos fundamentos me remito en honor a la brevedad.

En consecuencia, sin que importe expedirme sobre la oportunidad, razonabilidad y pertinencia del aumento tarifario que solicitó la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), atento al vicio procedimental antes expuesto considero que corresponde rechazar el pedido en cuestión.

Así voto.-

Por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la referida Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente, José Luis Scarlato, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino, Mario R. Peralta y Rodrigo F. Vega),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período abril de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de junio de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII de este acto, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de mayo de 2025.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período abril de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de junio de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII de este acto, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de mayo de 2025.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo III de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período abril de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de junio de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX de este acto, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de mayo de 2025.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo IV de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período abril de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de junio de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X de este acto, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de mayo de 2025.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo V de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período abril de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de junio de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI de este acto, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de mayo de 2025.

ARTÍCULO 6º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo VI de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos

registrada a lo largo del período abril de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de junio de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII de este acto, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de mayo de 2025.

ARTÍCULO 7º: ESTABLÉCESE que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos.

ARTÍCULO 8º: DISPÓNESE que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, y de las Tarifas para Generación Distribuida y para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento.

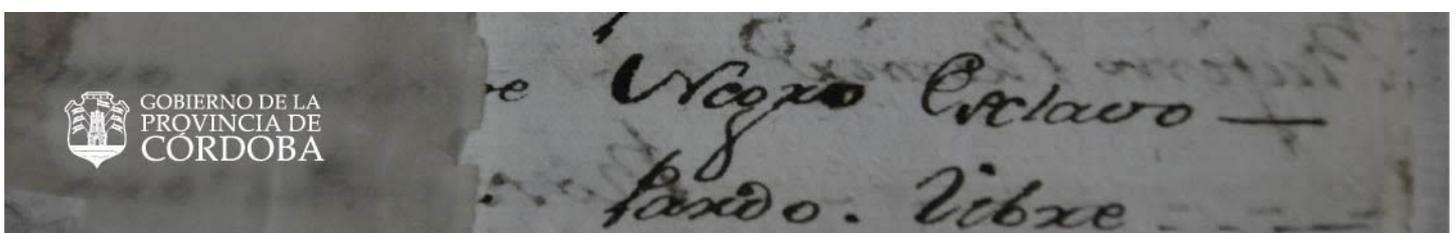
ARTÍCULO 9º: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 10º: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las sanciones allí previstas.

ARTÍCULO 11º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICE-PRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO



Resolución General N° 65

Córdoba, 27 de mayo de 2025.-

Y VISTO:

La Resolución General ERSeP N° 18/2025, dictada en el marco del Expediente N° 0521-082780/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 026450911182025 (C.I. N° 12164/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de enero de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

I. Que en virtud de las previsiones de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, artículo 25 inc. h), resulta competencia del ERSeP la aprobación de las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes. Ello de modo concordante con lo estipulado por el Decreto N° 797/01, reglamentario de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público- y por el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX.

II. Que conforme a constancias de autos, corresponde dar curso a los presentes actuados, atento que oportunamente, a partir de la presentación formulada por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la actualización de los Cuadros Tarifarios de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, la Resolución General ERSeP N° 18/2025, en sus artículos 1° a 6° estableció los ajustes autorizados y las Cooperativas por ellos alcanzadas, a la vez que en su artículo 7° trató el caso de las Cooperativas no incluidas en los alcances de la misma, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigibles en tiempo y forma.

Que a los fines de su correcta consideración, el artículo 7° de la referida resolución indicó que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

III. Que en atención a lo expuesto, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, comprobantes del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de las Cooperativas en cuestión. Que por lo tanto, lo requerido resulta atendible en lo relativo a las Prestata-

rias que normalizaron su situación con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 18/2025, dado que en el marco del Expediente N° 0521-084313/2025, se encuentra en trámite la actualización tarifaria mensual por variación de costos correspondiente al mes de abril de 2025.

IV. Que en consecuencia, es necesario tener en cuenta lo indicado por el Informe Técnico de fecha 22 de mayo de 2025, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, luego de aludir al cumplimiento de requisitos técnicos y contables exigidos por parte de las Cooperativas bajo análisis, al igual que en lo relativo a la vigencia de los cargos correspondientes a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, a las Tarifas para Generación Distribuida y para Usuarios Dispersos Remotos, y a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE; concluye que "Por lo indicado en el análisis precedente y en consonancia con los conceptos vertidos en la Resolución General ERSeP N° 18/2025, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias que cumplieron las condiciones dispuestas en su artículo 7°, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV de éste, pertenecientes al "Grupo A;" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo V de éste, pertenecientes al "Grupo C;" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025. 3- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VI del presente informe, pertenecientes al "Grupo E;" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025. 4- DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, de las Tarifas para Generación Distribuida y de las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento. 5- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones

Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.”

V. Que por su parte, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de “Mayores Costos Operativos” conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a “Mayores Costos Operativos” de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los “Mayores Costos Operativos” que ya se encontraren en aplicación y hubieran sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigibles, surge apropiado autorizar las recomposiciones de tarifas aplicables por las Cooperativas alcanzadas por la presente, en lo relativo a los servicios prestados a partir del 01 de junio de 2025, haciendo las consideraciones pertinentes respecto a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, a las Tarifas para Generación Distribuida y para Usuarios Dispersos Remotos, y a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, como también tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “..dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”

Voto del Vocal Lic. Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con la Resolución General ERSeP N° 18/2025, dictada en el marco del Expediente N° 0521-082780/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 02645091182025 (C.I. N° 12164/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de enero de 2025.

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: “Por lo indicado en el análisis precedente y en consonancia con los conceptos vertidos

en la Resolución General ERSeP N° 18/2025, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias que cumplieron las condiciones dispuestas en su artículo 7º, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV de éste, pertenecientes al “Grupo A” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo V de éste, pertenecientes al “Grupo C”; a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025. 3- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VI del presente informe, pertenecientes al “Grupo E”; a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025. 4- DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, de las Tarifas para Generación Distribuida y de las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento. 5- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.” Sin perjuicio del análisis efectuado por el área técnica en el marco del presente trámite, adhiero a los fundamentos y conclusiones expuestos por el suscripto en la Resolución General ERSeP N° 18/2025, a cuyos términos me remito en su totalidad.

Así voto.

Voto del Vocal Dr. Facundo C. Cortes

Viene a consideración las actuaciones vinculadas a la Resolución General ERSeP N° 18/2025, dictada en el marco del Expediente N° 0521-082780/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 02645091182025 (C.I. N° 12164/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos

Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de enero de 2025.

Que tal como se desprende del párrafo precedente, los ajustes de las tarifas de las cooperativas eléctricas tienen su antecedente inmediato en la Res. Gral 01/2024, en virtud de la cual se pretende suplir la audiencia pública en cada análisis y definición de ajuste tarifario.

Que siguiendo el mismo criterio que me expedí en peticiones anteriores por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR) donde se pretendía ajustar la tarifa obviando la instancia de la audiencia pública previa, en esta oportunidad ratifico ese temperamento, en tanto que la Resolución 01/2024 que se esgrime como fundamento del procedimiento dado a este expediente insiste con la ilegalidad oportunamente denunciada de aprobar modificaciones de las tarifas de los servicios públicos sin sustanciar la audiencia pública previa que impone el art. 20 de la ley 8835 y las normas constitucionales de aplicación al caso. En este sentido, cabe señalar que en oportunidad de emitirse la mentada resolución 01/2024 me expresé en sentido negativo, a cuyos fundamentos me remito en honor a la brevedad.

En consecuencia, sin que importe expedirme sobre la oportunidad, razonabilidad y pertinencia del aumento tarifario que solicitó la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), atento al vicio procedimental antes expuesto considero que corresponde rechazar el pedido en cuestión.

Así voto.-

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de junio de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV de este acto, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de junio de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo V de este acto, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025.

ARTÍCULO 3°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo III de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de junio de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VI de este acto, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025.

ARTÍCULO 4°: DISPÓNESE que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, y de las Tarifas para Generación Distribuida y para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento.

ARTÍCULO 5°: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 6°: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las sanciones allí previstas.

ARTÍCULO 7°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL

ANEXO



Resolución General N° 66

Córdoba, 27 de mayo de 2025.-

Y VISTO:

La Resolución General ERSeP N° 33/2025, dictada en el marco del Expediente N° 0521-083209/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 039755711169925 (C.I. N° 12306/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de febrero de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, José Luis Scarlato, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

I. Que en virtud de las previsiones de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, artículo 25 inc. h), resulta competencia del ERSeP la aprobación de las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes. Ello de modo concordante con lo estipulado por el Decreto N° 797/01, reglamentario de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público- y por el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX.

II. Que conforme a constancias de autos, corresponde dar curso a los presentes actuados, atento que oportunamente, a partir de la presentación formulada por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la actualización de los Cuadros Tarifarios de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, la Resolución General ERSeP N° 33/2025, en sus artículos 1° a 6° estableció los ajustes autorizados y las Cooperativas por ellos alcanzadas, a la vez que en su artículo 7° trató el caso de las Cooperativas no incluidas en los alcances de la misma, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigibles en tiempo y forma.

Que a los fines de su correcta consideración, el artículo 7° de la referida resolución indicó que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

III. Que en atención a lo expuesto, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, comprobantes del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de las Cooperativas en cuestión.

Que por lo tanto, lo requerido resulta atendible en lo relativo a las Prestata-

rias que normalizaron su situación con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 33/2025, dado que en el marco del Expediente N° 0521-084313/2025, se encuentra en trámite la actualización tarifaria mensual por variación de costos correspondiente al mes de abril de 2025.

IV. Que en consecuencia, es necesario tener en cuenta lo indicado por el Informe Técnico de fecha 22 de mayo de 2025, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, luego de aludir al cumplimiento de requisitos técnicos y contables exigidos por parte de las Cooperativas bajo análisis, al igual que en lo relativo a la vigencia de los cargos correspondientes a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, a las Tarifas para Generación Distribuida, a las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos y a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE; concluye que "Por lo indicado en el análisis precedente y en consonancia con los conceptos vertidos en la Resolución General ERSeP N° 33/2025, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias que cumplieron las condiciones dispuestas en su artículo 7°, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período febrero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV de este informe, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de marzo de 2025. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período febrero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo V de este informe, pertenecientes al "Grupo C" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de marzo de 2025. 3- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período febrero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VI de este informe, pertenecientes al "Grupo E" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de marzo de 2025. 4- DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, de las Tarifas para Generación Distribuida y de las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento. 5- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse

acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.”

V. Que por su parte, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de “Mayores Costos Operativos” conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a “Mayores Costos Operativos” de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los “Mayores Costos Operativos” que ya se encontraren en aplicación y hubieran sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigibles, surge apropiado autorizar las recomposiciones de tarifas aplicables por las Cooperativas alcanzadas por la presente, en lo relativo a los servicios prestados a partir del 01 de junio de 2025, haciendo las consideraciones pertinentes respecto a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, a las Tarifas para Generación Distribuida, a las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos y a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, como también tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “..dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”

Voto del vocal Dr. Facundo C. Cortés

Viene a consideración las actuaciones vinculadas a la Resolución General ERSeP N° 33/2025, dictada en el marco del Expediente 0521-083209/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 039755711169925 (C.I. N° 12306/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de febrero de 2025.

Que tal como se desprende del párrafo precedente, los ajustes de las tarifas de las cooperativas eléctricas tienen su antecedente inmediato en la Res. Gral 01/2024, en virtud de la cual se pretende suplir la audiencia pública en cada análisis y definición de ajuste tarifario.

Que siguiendo el mismo criterio que me expedí en peticiones anteriores por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba

Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR) donde se pretendía ajustar la tarifa obviando la instancia de la audiencia pública previa, en esta oportunidad ratifico ese temperamento, en tanto que la Resolución 01/2024 que se esgrime como fundamento del procedimiento dado a este expediente insiste con la ilegalidad oportunamente denunciada de aprobar modificaciones de las tarifas de los servicios públicos sin sustanciar la audiencia pública previa que impone el art. 20 de la ley 8835 y las normas constitucionales de aplicación al caso. En este sentido, cabe señalar que en oportunidad de emitirse la mentada resolución 01/2024 me expresé en sentido negativo, a cuyos fundamentos me remito en honor a la brevedad.

En consecuencia, sin que importe expedirme sobre la oportunidad, razonabilidad y pertinencia del aumento tarifario que solicitó la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), atento al vicio procedimental antes expuesto considero que corresponde rechazar el pedido en cuestión.

Así voto.-

Voto del Vocal Lic. Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con la Resolución General ERSeP N° 33/2025, dictada en el marco del Expediente N° 0521-083209/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 039755711169925 (C.I. N° 12306/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de febrero de 2025.

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”.

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: “Por lo indicado en el análisis precedente y en consonancia con los conceptos vertidos en la Resolución General ERSeP N° 33/2025, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias que cumplieron las condiciones dispuestas en su artículo 7º, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período febrero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV de este informe, pertenecientes al “Grupo A” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de marzo de 2025. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período febrero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del

presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo V de este informe, pertenecientes al "Grupo C"; a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de marzo de 2025. 3- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período febrero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VI de este informe, pertenecientes al "Grupo E"; a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de marzo de 2025. 4- DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, de las Tarifas para Generación Distribuida y de las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento. 5- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas."

Sin perjuicio del análisis efectuado por el área técnica en el marco del presente trámite, adhiero a los fundamentos y conclusiones expuestos por el suscripto en la Resolución General ERSeP N° 33/2025, a cuyos términos me remito en su totalidad.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período febrero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de junio de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV de este acto, pertenecientes al "Grupo A"; a implementarse sobre las tarifas vigen-

tes al mes de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período febrero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de junio de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo V de este acto, pertenecientes al "Grupo C"; a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de marzo de 2025.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo III de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período febrero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de junio de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VI de este acto, pertenecientes al "Grupo E"; a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de marzo de 2025.

ARTÍCULO 4º: DISPÓNESE que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, de las Tarifas para Generación Distribuida y de las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento.

ARTÍCULO 5º: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 6º: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 7º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO



Resolución General N° 67

Córdoba, 27 de mayo de 2025.-

Y VISTO:

La Resolución General ERSeP N° 53/2025, dictada en el marco del Expediente N° 0521-083804/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 056648811148525 (C.I. N° 12393/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de marzo de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, José Luis Scarlato, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

I. Que en virtud de las previsiones de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, artículo 25 inc. h), resulta competencia del ERSeP la aprobación de las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes. Ello de modo concordante con lo estipulado por el Decreto N° 797/01, reglamentario de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público- y por el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX.

II. Que conforme a constancias de autos, corresponde dar curso a los presentes actuados, atento que oportunamente, a partir de la presentación formulada por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la actualización de los Cuadros Tarifarios de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, la Resolución General ERSeP N° 53/2025, en sus artículos 1° a 6° estableció los ajustes autorizados y las Cooperativas por ellos alcanzadas, a la vez que en su artículo 7° trató el caso de las Cooperativas no incluidas en los alcances de la misma, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigibles en tiempo y forma.

Que a los fines de su correcta consideración, el artículo 7° de la referida resolución indicó que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

III. Que en atención a lo expuesto, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, comprobantes del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de las Cooperativas en cuestión.

Que por lo tanto, lo requerido resulta atendible en lo relativo a las Prestatarias que normalizaron su situación con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 53/2025, dado que en el marco del Expediente

N° 0521-084313/2025, se encuentra en trámite la actualización tarifaria mensual por variación de costos correspondiente al mes de abril de 2025.

IV. Que en consecuencia, es necesario tener en cuenta lo indicado por el Informe Técnico de fecha 22 de mayo de 2025, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, luego de aludir al cumplimiento de requisitos técnicos y contables exigidos por parte de las Cooperativas bajo análisis, al igual que en lo relativo a la vigencia de los cargos correspondientes a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, a las Tarifas para Generación Distribuida, a las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos y a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE; concluye que "Por lo indicado en el análisis precedente y en consonancia con los conceptos vertidos en la Resolución General ERSeP N° 53/2025, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias que cumplieron las condiciones dispuestas en su artículo 7°, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV de este informe, pertenecientes al "Grupo A;" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2025. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo V de este informe, pertenecientes al "Grupo C;" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2025. 3- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VI de este informe, pertenecientes al "Grupo E;" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2025. 4- DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, de las Tarifas para Generación Distribuida y de las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento. 5- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que

surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.”

V. Que por su parte, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de “Mayores Costos Operativos” conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a “Mayores Costos Operativos” de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los “Mayores Costos Operativos” que ya se encontraren en aplicación y hubieran sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigibles, surge apropiado autorizar las recomposiciones de tarifas aplicables por las Cooperativas alcanzadas por la presente, en lo relativo a los servicios prestados a partir del 01 de junio de 2025, haciendo las consideraciones pertinentes respecto a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, a las Tarifas para Generación Distribuida, a las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos y a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, como también tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “..dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”

Voto del vocal Dr. Facundo C. Cortés

Viene a consideración las actuaciones vinculadas a la Resolución General ERSeP N° 53/2025, dictada en el marco del Expediente N° 0521-083804/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 05664881148525 (C.I. N° 12393/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de marzo de 2025.

Que tal como se desprende del párrafo precedente, los ajustes de las tarifas de las cooperativas eléctricas tienen su antecedente inmediato en la Res. Gral 01/2024, en virtud de la cual se pretende suplir la audiencia pública en cada análisis y definición de ajuste tarifario.

Que siguiendo el mismo criterio que me expedí en peticiones anteriores por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR) donde se pretendía ajustar la tarifa obviando la instancia de la audiencia pública previa, en esta oportunidad ratifico ese temperamento, en tanto que la Resolución 01/2024 que se esgrime como fundamento del procedimiento dado a este expediente insiste con la ilegalidad oportunamente denunciada de aprobar modificaciones de las tarifas de los servicios públicos sin sustanciar la audiencia pública previa que impone el art. 20 de la ley 8835 y las normas constitucionales de aplicación al caso. En este sentido, cabe señalar que en oportunidad de emitirse la mentada resolución 01/2024 me expresé en sentido negativo, a cuyos fundamentos me remito en honor a la brevedad.

En consecuencia, sin que importe expedirme sobre la oportunidad, razonabilidad y pertinencia del aumento tarifario que solicitó la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), atento al vicio procedimental antes expuesto considero que corresponde rechazar el pedido en cuestión.

Así voto.-
Voto del Lic. Rodrigo Francisco Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con la Resolución General ERSeP N° 53/2025, dictada en el marco del Expediente N° 0521-083804/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 05664881148525 (C.I. N° 12393/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de marzo de 2025.

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: “Por lo indicado en el análisis precedente y en consonancia con los conceptos vertidos en la Resolución General ERSeP N° 53/2025, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias que cumplieron las condiciones dispuestas en su artículo 7º, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV de este informe, pertenecientes al “Grupo A” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2025. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo V de este informe, pertenecientes al “Grupo C”; a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2025. 3- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2025, aplicables a los servicios

prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VI de este informe, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2025. 4- DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, de las Tarifas para Generación Distribuida y de las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento. 5- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas."

Sin perjuicio del análisis efectuado por el área técnica en el marco del presente trámite, adhiero a los fundamentos y conclusiones expuestos por el suscripto en la Resolución General ERSeP N° 53/2025, a cuyos términos me remito en su totalidad.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de junio de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV de este acto, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2025.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos

registrada a lo largo del período marzo de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de junio de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo V de este acto, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2025.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo III de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de junio de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VI de este acto, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2025.

ARTÍCULO 4º: DISPÓNESE que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, de las Tarifas para Generación Distribuida y de las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento.

ARTÍCULO 5º: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 6º: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 7º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO